

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Incorporase en carácter de personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, dentro del ámbito de la Ley N° 8525, al personal docente designado en carácter interino o transitorio, en cargos vacantes del Presupuesto en las Escuelas de Enfermería dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, siempre que se encuentre cumpliendo funciones y percibiendo haberes a la fecha de la sanción de la presente y cuente con una antigüedad no menor a tres (3) años en forma ininterrumpida. El Poder Ejecutivo deberá implementar el presente régimen dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada esta ley.

ARTICULO 2.- El personal docente citado en el artículo precedente será incorporado conforme al nivel (medio o superior) y con las horas cátedra que tuvieren asignadas en la actualidad y de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley N° 8525.

ARTICULO 3.- Dispónese que, hasta tanto el personal comprendido en el régimen de la presente ley sea incorporado de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo anterior, se le deberán continuar liquidando las remuneraciones fijadas y que surjan de las respectivas designaciones, entendiéndose a tales fines prorrogadas las mismas, hasta que se opere el vencimiento de los plazos acordados al Poder Ejecutivo en el artículo 1º.

ARTICULO 4.- El personal que ingrese a las plantas permanente por imperio de la presente ley, deberá cumplimentar todos los requisitos indispensables que prescribe la Ley N° 8525 y sus decretos complementarios.

ARTICULO 5.- A los fines de computar el período de provisionalidad que establece el artículo 4º de la Ley N° 8525, se considerará como fecha de ingreso la determinada en el acto administrativo por el cual el Poder Ejecutivo implemente la presente ley; a todos los restantes efectos, se deberá tomar

como fecha de ingreso la que surja del acto administrativo que dio origen a la relación de empleo público y laboral.

ARTICULO 6.- En el caso de que se produzcan vacantes, se propiciarán las actuaciones pertinentes a efectos de posibilitar la regularización del personal afectado.

ARTICULO 7.- Una vez sancionada la presente ley, se procederá a dictar el estatuto específicamente aplicable a los agentes del sector.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2039
SANTA FE, 01 ago 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.910 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Juan Carlos Mercier
Carlos Daniel Parola